



Sustanciación	N°303
Radicado	05266 31 03 001 2014 00188 00
Proceso	Ejecutivo mixto
Demandante	Antonio José Jiménez Bermúdez
Demandado	Hernán López Gálvez y otro
Asunto	Requiere, ordena expedir oficio y no accede a entrega de depósitos judiciales.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial de fecha 18 de febrero de 2022, el presente proceso fue desarchivado para atender la petición de la parte demandada, consistente en reproducción de oficio de desembargo, oficio de cancelación de gravamen hipotecario, como a la igual entrega de dineros retenidos; frente a lo cual el Despacho resolverá de la siguiente manera:

I.Reproducción oficio desembargo:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 04 de diciembre de 2019 se terminó parcialmente el presente proceso en contra de Antonio José Jiménez Bermúdez , y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares entre ella las de embargo y secuestro preventivo de los dineros que posee el mencionado demandado en las entidades bancarias Banco de Bogotá y Bancolombia S.A, para lo cual se expedido el oficio n° 1091 del 04/12/2019, y mismo que fue retirado por la parte interesada el 05/12/2019.

Por lo tanto, se requiere a la parte solicitante para que se sirva de informar al Despacho las gestiones realizadas por su cuenta para el diligenciamiento del oficio en mención ante la correspondiente entidad bancaria, y cuáles fueron las respuestas emitidas ante dicha gestión.

Una vez se informe lo pertinente, el Despacho procederá con las actuaciones a las que hubiere lugar.

2. Oficio de cancelación de gravamen hipotecario:

En igual sentido, revisado el expediente se observa que mediante auto del 21 de septiembre de 2020, se terminó el presente proceso por pago total de la obligación en contra de Hernán López Gálvez, y en consecuencia se ordenó la cancelación del gravamen hipotecario constituido en la Escritura pública 1020 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 14 de Medellín sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001-184893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín; pero pese a ello, no se evidencia que el correspondiente oficio hubiera sido reproducido ; motivo por el cual se ordena que el mismo sea expedido bajo los términos del auto en mención, y que el respectivo oficio sea puesto a disposición de las parte solicitante para su gestión.

3. Entrega de dineros:

Respecto a la solicitud de entrega de depósitos junciales, la misma no se hace precedente por cuanto según el reporte de títulos obrante en el expediente digital en archivo 08ReporteTítulos25Mar, se puede evidenciar que en la actualidad no existen títulos pendientes por pago, o consignados a órdenes del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



02

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2017-00188

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1478a60363bebae6710deee3ad24d6ae769e747782b10d538150a4f91e6aa7**

Documento generado en 25/03/2022 04:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>